

UNIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA. UIF. RESOLUCIONES 21/2011 y 70/2011

Síntesis de las obligaciones de los escribanos como SUJETOS OBLIGADOS para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de lavado de activos y financiación del terrorismo.

1- Política de identificación del cliente.

Legajo: los escribanos deberán confeccionar un legajo de identificación por cada requirente con los datos solicitados por la resolución 21/2011, o consignarlos en el protocolo, a criterio del profesional.

La información a requerir a las personas físicas y/o jurídicas figura en las fichas que se adjuntan a la presente.

Origen y licitud de los fondos:

Los escribanos deben dejar constancia en el legajo o en el protocolo, sobre el origen y licitud de los fondos cuando las operaciones con dinero en efectivo al momento de la escritura o con anterioridad al acto, fueren inferiores o iguales a \$ **2.200.000** (pesos dos millones doscientos).

Cuando las transacciones superasen la suma de \$ **2.200.000** (pesos dos millones doscientos), en todos los casos se requerirá documentación respaldatoria adicional, la cual podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes.

Operaciones con otros sujetos obligados:

A partir del 1º de febrero de 2014, el escribano debe solicitar al requirente una manifestación con carácter de declaración jurada, respecto a si es o no sujeto obligado por la UIF. Si la respuesta es afirmativa, se debe además, requerir una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

El escribano deberá informar a través del sitio www.uif.gov.ar de la UIF, a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes hasta el día 15 del mes siguiente.

Personas expuestas políticamente:

Los escribanos deben solicitar a los requirentes la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, dejando constancia en el protocolo o en el legajo del cliente.

En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, debiendo llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación.

2- Reporte Sistemático mensual:

Los escribanos deben informar en forma mensual ingresando a www.uif.gov.ar, en la opción SRO Vía Web, con CUIT y password, las siguientes operaciones:

- a- Operaciones en efectivo superiores a \$ 350.000.
- b- Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- c- Compra venta de inmuebles superiores a \$ 500.000.
- d- Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
- e- Constitución de fideicomisos.

El reporte se presenta aún si no hay operaciones para informar.

3- Reporte de operaciones sospechosas.

El artículo 19 de la Resolución de la UIF n° 21/11 fija a título enunciativo, circunstancias que deben ser valoradas para reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo. El reporte debe ser fundado y documentado. Se sugiere la lectura de la citada resolución.